



En la Ciudad de México, siendo las 10:03 hrs del día 4 de diciembre de 2023, en las instalaciones del Salón Presidentes del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, ubicado en la calle de Durango núm. 22, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México: los C.C. Lic. Ricardo Zárate León, Presidente; Mtro. Jorge Roberto Velázquez Carmona, Vocal 1; Lic. Pedro Díaz Rebollar, Vocal 2; Lic. Juan Sebastián Burelo Ruiz, Vocal 3; C. Ámbar Reyes Moto, Vocal 4 y el Lic. Francisco Altamirano Valdez, Secretario Técnico del Comité, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 16 numeral 6 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 14, 24, 25, 26 y 39 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y al Capítulo IV de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, autorizados el 15 de diciembre de 2021 y publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de diciembre de 2021.

#### BIENVENIDA

En uso de la palabra, el Presidente da la bienvenida a la **23a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia e informa que el 28 de noviembre del presente, se realizó la convocatoria y se integró el orden del día de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y a las fracciones IV, V y VI del Capítulo V de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración legal de quórum para sesionar.
2. Aprobación de los asuntos que integran el orden del día.
3. Asuntos Generales.
4. Lectura y en caso aprobación del Acta de la Sesión.
5. Cierre de la sesión.

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

##### **PUNTO 1. DEL ORDEN DEL DÍA.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.**

De acuerdo al registro correspondiente y siendo las 10:05hrs. con la asistencia de cinco miembros permanentes y el secretario técnico, se declara que se cumple con el quórum necesario, por lo que se procede a dar inicio a la **23a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia por lo que se somete a consideración de los presentes el orden del día.

##### **PUNTO 2. DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE INTEGRAN EL ORDEN DEL DÍA.**

El Presidente en uso de la palabra informó que de conformidad con los numerales 3; 7 y 15 de la fracción XIV del Capítulo IV de los *Lineamientos para la Operación del Comité*



de *Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México*, se solicita al pleno del comité, la aceptación de integrar en el orden del día original, la revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 090166923000208, en la modalidad de confidencial.

Puesto a consideración la modificación de los presentes, del orden del día, resultó aprobado por unanimidad por los miembros del comité, quedando de la siguiente manera:

1. Lista de asistencia y declaración legal de quórum para sesionar.
2. Aprobación de los asuntos que integran el orden del día.
3. Revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la *Tesorería* del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 090166923000208, en la modalidad de confidencial.
4. Asuntos Generales.
5. Lectura y en caso aprobación del Acta de la Sesión.
6. Cierre de la sesión.

**PUNTO 3. DEL ORDEN DEL DÍA.-** Revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la *Tesorería* del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 090166923000208, en la modalidad de confidencial.

En relación al punto 3 del Orden del Día, se resalta que, con fecha 1o. de diciembre de 2023, se recibió la solicitud núm. 090166923000208, en la cual, se puede apreciar, plantea diversos requerimientos por lo cual la Unidad de Transparencia identificó la competencia de la *Tesorería* del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para atender la solicitud.

Derivado del análisis de la información contenida en los elementos documentales del interés del solicitante en dicho requerimiento, la *Tesorería* identificó un contrato que contiene datos personales que es necesario clasificar como información confidencial, ya que constituyen información concerniente a una persona física identificada o identificable, a la que únicamente podrá tener acceso a los datos personales los titulares de estos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, conforme lo establece el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); y que además no forman parte de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Por lo anterior, la *Tesorería* concluyó que el rubro señalado conforma información susceptible de clasificarse como confidencial, cuya divulgación puede vulnerar o evidenciar la intimidad y patrimonio del representante legal de la empresa con la que se suscribió el contrato; sin embargo, la necesidad de atender debidamente la solicitud citada, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4o., párrafo primero, de la Ley de Transparencia; garantizando simultáneamente la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, que conlleva la necesidad de clasificar y generar la versión pública del elemento documental siguiente: Contrato de Prestación de Servicios





conforme se describe en la sección 3 de la prueba de daño emitida por la *Tesorería*, cuyo contenido íntegro se presenta a continuación:

### 1.- Solicitud

Con fecha 1o. de diciembre de 2023, fue ingresada al Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la solicitud de acceso a la información pública con folio núm. 090166923000208, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

*"Solicito conocer el nombre de la empresa o agencia de marketing que lleva la publicidad del precandidato a la Ciudad de México, Santiago Taboada.*

*Conocer la fecha en la que comenzaron estas agencias sus labores de publicidad con el precandidato, saber que actividades desempeñan (creación de spots, difusión en redes sociales, creación de contenido para redes sociales, publicidad, etc) y los montos a pagar por sus servicios.*

*Solicito todos los contratos celebrados con las agencias de marketing que participan en la campaña del precandidato Taboada.*

*Asimismo, solicito el nombre de los asesores de Comunicación política y marketing contratados para la campaña del precandidato, conocer la fecha en la que comenzaron sus labores y el monto a pagarles por sus servicios."*

### 2.- Fuente de la información.

La *Tesorería* realizó una búsqueda en sus archivos y manifiesta estar en condiciones de entregar la información solicitada, misma que obra en sus archivos y expedientes respecto a un contrato de prestación de servicios correspondiente a servicios de producción, creación, diseño, locución, adaptaciones y edición de 3 comerciales para precampaña del precandidato a Jefe de Gobierno Santiago Taboada para Radio y TV del PANCDMX, ya que fue el único en la que este sujeto obligado, generó información.

### 3.- Parte de la información de acceso restringido.

Respecto al concepto siguiente se identificó que contiene datos personales de naturaleza confidencial:

*"[...] Solicito todos los contratos celebrados con las agencias de marketing que participan en la campaña del precandidato Taboada. [...]"*

Dicho pronunciamiento se deriva del análisis de la información requerida el cual contiene datos personales cuya titularidad corresponde a los particulares, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, por lo que se considera susceptible de clasificarse como confidencial. Los datos personales referidos que se integran en el siguiente rubro:

1. Clave de elector

Dicho rubro esta contenido en el siguiente documento:

- Contrato de Prestación de Servicios núm. PRECAMP/PS/857/2023.

El rubro señalado constituye un dato personal el cual no es de naturaleza pública, ya que, conforme artículo 3o., fracción XVII, de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Personales), no se encuentra publicado en bases de datos, sistemas o archivos en poder del sujeto obligado y que, por disposición de ley, pudieran ser consultados públicamente; por lo tanto, en términos del artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I,



de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas (Lineamientos Generales), es confidencial.

Para tal efecto, es preciso señalar la definición de datos personales que establece la Ley de Datos Personales, en su artículo 3o., fracción IX, que a la letra dice:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*"[...]"*

*"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;"*

Al respecto, conforme al artículo 186, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, y 42 de la Ley de Datos Personales, únicamente podrá tener acceso a los datos personales los titulares de estos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De esta forma, derivado del análisis de la solicitud de información núm. 090166923000208, con base en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, se identifica la necesidad de clasificar y generar la versión pública del elemento documental siguiente: Contrato de Prestación de Servicios núm. PRECAMP/PS/857/2023 descrito previamente; de conformidad con la definición de versión pública establecida en el artículo 6o., fracción XLIII, de la misma Ley, afín de dar acceso a la información requerida por el solicitante omitiendo o testando partes o secciones clasificadas.

Ahora bien, se enfatiza que, atendiendo lo señalado en el artículo 181 de la Ley de Transparencia, donde se señala que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas; así como, de forma alineada con lo señalado en el apartado Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, y en relación con el artículo 5, fracción XVII, de la Ley de Datos Personales: el rubro propuesto para clasificación no incluye información relativa a obligaciones de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

Respecto al procedimiento, conforme al artículo 169, primer y tercer párrafo; 176, fracción I; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, una vez recibida la solicitud de información citada, se determina la confidencialidad de un (1) rubro contenido en el contrato de Prestación de Servicios núm. PRECAMP/PS/857/2023 detallando la fundamentación y motivación específica para el rubro:

1. Clave de elector

La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por los órganos garantes de transparencia y protección de datos personales, como un dato personal objeto de confidencialidad.



### Conclusión

Se considera que la información contenida en el rubro señalado, integra datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que al darse a conocer pueden vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, por lo que constituyen información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y de numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia, se somete a consideración de este comité de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la versión pública de la información solicitada a efecto de que dicho órgano colegiado, con base en lo establecido en el artículo 90, fracciones II, VIII y IX, de la citada Ley, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial del rubro presentado.

Una vez que, en su caso, el comité confirme la clasificación, se podrán generar la versión pública, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales.

Conforme al artículo 182 de la Ley de Transparencia, con el fin de evitar la recuperación o visualización de la información testada en las versiones públicas que se emitan, la Tesorería procederá a testar los datos que deben omitirse en dicho contrato.

### 4.- Interés que se protege:

Mediante la clasificación de la información citada en su modalidad de confidencial se busca proteger la información que se refiere a los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, y se atiende la obligación de este instituto político de proteger los datos personales; en los términos y con las excepciones previstas en la normatividad correspondiente; asimismo, se evita cualquier injerencia injustificada y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia.

### 5.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación:

Se estima que los daños que se pueden producir con el acceso no autorizado a la información confidencial contenida en el documento descrito en la sección 3, que forman parte de la respuesta a la solicitud núm. 090166923000208 específicamente al 3er párrafo, vulneraría el derecho a la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Datos y en la Ley de Transparencia.

### 6.- Fundamentos y motivos de la clasificación:

#### A) Fundamento:

- a) Artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Artículo 7, apartado D, numeral 3 y apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México;



- c) Artículo 6, fracciones XII y XXII; 24, fracción VIII; 27; 169; 170; 173, 174; 176, fracciones I y III; 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- d) Artículo 3, fracción IX; numeral 2, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- e) Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- f) Capítulos I y II de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

**B) Motivos:**

La *Tesorería* determina que es susceptible de clasificarse como confidencial la información relativa al rubro: Clave de elector; contenida en el elemento documental: Contrato de Prestación de Servicios núm. PRECAMP/PS/857/2023, conforme se describen en la sección 3 del presente; la cual forma parte de la petición requerida mediante la solicitud núm. 090166923000208, específicamente en el 3er párrafo de la solicitud; a fin, de generar las versiones públicas correspondientes.

Lo anterior, se deriva de la necesidad de atender debidamente la solicitud citada, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4o., párrafo primero, de la Ley de Transparencia; garantizando simultáneamente la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, conforme se consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o., inciso A, fracción II; y la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo artículo 7o., apartado E, especifica "el Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales; por lo que la clasificación de la información descrita como confidencial permite asegurar el respeto y protección a la privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones"; se previene cualquier injerencia injustificada en la esfera privada de las personas físicas que participaron en los Contratos de Prestación de Servicios del interés del solicitante y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia.

**7.- Plazo de reserva:**

Atendiendo lo establecido en el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**8.- Área responsable de conservación, guarda y custodia de la información.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 179 de la ley en la materia, se señala a la *Tesorería*, como resguardante de la información clasificada como reservada, por ajustarse a supuestos de reserva, en los términos de la presente prueba de daño.

A continuación, el Presidente sometió a los integrantes del comité expresaran su acuerdo con la petición de clasificación como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación asentada en la prueba de daño presentada por la *Tesorería*, emitiendo el siguiente acuerdo:



Los presentes a la 23a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia **aprueban por unanimidad la clasificación como confidencial de una parte de la información requerida en la solicitud núm. 090166923000208**, con fundamento en lo establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a fin de que la *Tesorería* proporcione las versiones públicas correspondientes. Dicha información es relativa al siguiente rubro: Clave de elector contenida en el elemento documental: Contrato de Prestación de Servicios núm. PRECAMP/PS/857/2023 requeridos mediante la solicitud de información publica anteriormente descrita.

**PUNTO 4. DEL ORDEN DEL DÍA.- Asuntos Generales.**

En desahogo del tercer punto del orden del día, este pleno escuchó lo siguiente:

El Secretario Técnico informó que en el periodo comprendido del 17 de noviembre al 1o. de diciembre del presente, se han recibido 17 solicitudes de información de las cuales; en 4 casos se dio respuesta y se declaró de "Notoria Incompetencia por la Totalidad de la Información"; derivado de que la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado fue clara en delimitar la competencia respecto a lo solicitado por el recurrente no fue necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, por lo que no fue necesario someterlo al Pleno de este Comité de Transparencia, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el criterio de interpretación vigente núm. SO/002/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en 8 solicitudes se Entregó la información vía Plataforma Nacional de Transparencia y finalmente 5 se encuentran en proceso de respuesta.

**PUNTO 5. DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN**

El Presidente cede la palabra al Secretario Técnico, para que de lectura al Acta Comité de la **23a. Sesión Ordinaria** celebrada el 4 de diciembre de 2023. Después de dar lectura del contenido puntual del Acta el Secretario Técnico le cede la palabra al Presidente, el cual la somete a votación y consideración de los presentes, resultando aprobada por unanimidad por los miembros del comité.

**PUNTO 6. DEL ORDEN DEL DÍA.- CIERRE DE LA SESIÓN**

A continuación el Lic. Ricardo Zárate León, Presidente del Comité de Transparencia agradece a cada uno de los presentes, su participación y asistencia.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 10:52 horas, el Presidente da por terminada la **23a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, y firman al margen y al calce, para constancia los miembros del comité que en ella intervienen y aprueban.

PRESIDENTE

LIC. RICARDO ZÁRATE LEÓN

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO VALDEZ





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,  
Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
Acta de la 23a. Sesión Ordinaria  
4 de Diciembre de 2023

VOCAL 1

MTRO. JORGE ROBERTO VELÁZQUEZ CARMONA

VOCAL 3

LIC. JUAN SEBASTIÁN BURELO RUIZ

VOCAL 2

LIC. PEDRO DÍAZ REBOLLAR

VOCAL 4

C. ÁMBAR REYES MOTO

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR  
Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**